

PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80 de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 11218281
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXX

CHE

Ciudad Victoria, Tam., Miércoles 5 de Abril de 1995

THE S

NUM. 27

SUMARIO

Tomo CXX

Abril 5 de 1995

Núm. 27

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pág

AVISO de Deslinde de Terrenos de Presunta Propiedad Nacional, de fecha 4 de agosto de 1994, que cuenta con una superficie de 4-99-79 hectáreas, denominado "LOS TANQUES", ubicado en Tula, Tam.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza las carreras de INGLES PRINCIPIANTE, ELE-MENTAL, INTERMEDIO INFERIOR, MEDIO SUPERIOR Y AVANZADO, de la ESCUELA DE INGLES W. SHA-KESPEARE, ubicado en González, Tamaulipas.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento de la Escuela Primaria Particular "IGNACIO MONTES DE OCA", ubicada en Ciudad Madero, Tamaulipas.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento del INSTITUTO MEXICA-NO DE PSICOLOGIA INDUSTRIAL, S. C. DE NUEVO LA-REDO, TAM.

R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAM.

REGLAMENTO para la Declaratoria del Patrimonio Histórico Cultural del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

REGLAMENTO de Adquisiciones del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de Deslinde de Terrenos de Presunta Propiedad Nacional, de fecha 4 de agosto de 1994, que cuenta con una superficie de 4-99-79 hectáreas, denominado "LOS TANQUES", ubicado en Tula, Tam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos,-Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 2976. De fecha 3 agosto 1994, Expediente número me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado LOS TANQUES, ocupado por la C. JUANA ZAPATA GARCIA, ubicado en el Municipio de TULA, del Estado de TAMAULIPAS, con superficie aproximada de: 5-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: 595.00 M. L. ADOLFO NA-VARRO GUERRERO.

AL SUR: 595.00 M. L. AURELIO GATICA CORTINA.

AL ORIENTE: 84.00 M. L. ANTONIO ZA-PATA GARCIA.

AL PONIENTE: 84.00 M. L. ENRIQUETA ZAPATA GARCIA.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; en el Periódico de Información Local por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de CD. TULA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o de posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en: AVE. FRANCISCO I. MADERO 426, ALTOS.— CD. VICTORIA, TAMPS., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presente sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Cd. Victoria, Tam., a 4 de agosto de 1994.

ATENTAMENTE.

El Perito Deslindador, ING. ENRIQUE ME-NA CABRERA.— R.F.C. MECE 560224.—Rúbrica.

AVISO de Deslinde de Terreno de Presunta Propiedad Nacional, de fecha 22 de julio de 1994, que cuenta con una saperficie de 6-83-44 hectáreas, denominado OJO DE AGUA, ubicado

-0Oo-

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos,-Secretaría de la Reforma Agraria.

en Tula, Tam.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio número 2781. De fecha 21-julio-1994 expediente número me ha autorizado para que, de conformidad con

me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado OJO DE AGUA, ocupado por el C. VA-LENTE ACUÑA LARA, ubicado en el Municipio de CIUDAD TULA, del Estado de TAMAU-LIPAS, con superficie aproximada deº 8-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: AGAPITO VEGA. 306.40 M. L.

AL SUR: IGNACIO ZUÑIGA. 221.50 M. L.

AL ORIENTE: PEDRO VILLANUEVA. . . . 187.00 M. L.

AL PONIENTE: CELSO CARRIZALES. . . 242.00 M. L.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; en el Periódico de Información Local EL MERCURIO por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de CIUDAD TULA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o de posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. FRANCISCO I. MADERO 426, ALTOS. CD. VICTORIA, TAMPS., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presente sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes

con sus resultados.

Cd. Victoria, Tam., a 22 de julio de 1994.

ATENTAMENTE.

El Perito Deslindador, ING. BENITO R. VERGARA ALATRISTE.— R. F. C. VEAE—580831.—Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

EDICTO

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.

—Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO No. 30.

CC. JESUS L. LONGORIA Y OTROS.

En el Expediente No. 160/94, relativo a Perdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, del Poblado "LA CRUZ", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, el C. LICENCIADO ONESIMO MIGUEL GOMEZ MARTINEZ, Magistrado del Tribuna! Unitario Agrario, del Distrito No. 30, con fecha dos de enero de mil novecientos noventa y curco, dictó un acuerdo que literalmente dice:

Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a dos de enero de mil novecientos noventa y cinco.

VISTA la cuenta anterior de la que se desprende que no fue posible notificar el auto de radicación a los Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios Individuales: JESUS L. LONGORIA, JOSE CARDENAS D., GONZALO CARDENAS, JESUS CARDENAS, ROGELIO CARDENAS, VICENTE VILLARREAL, RAMON VILLARREAL, ROMAN ALFARO, DOMINGO ALFARO, TRINIDAD MAGAÑA, JOSE MAGAÑA, DANIEL PEREZ, FLORENTINO BARRIENTOS, SIMON MARTINEZ, ANICETO MARTINEZ, CANDELARIO MARTINEZ, HERMOGENES MARTINEZ, FELIPE MARTINEZ, PABLO

MARTINEZ, TRINIDAD MARTINEZ, LEONI-LO ANDRADE, CATARINO ANDRADE, BA-SILIO ANDRADE, SANTOS ANDRADE, MAG-DALENO RUIZ, PASCUAL RODRIGUEZ, GRE-GORIO RODRIGUEZ, PELAGIO GONZALEZ, JUAN OCHOA, JUAN OLIVA, POLICARPO MARTINEZ, LUSTRIANO VALLE, JOSE VA-LLE, MARCELINO CARDENAS, IRINEO GA-MEZ v JUAN GAMEZ, del Poblado "LA CRUZ", Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en virtud de que no radican en el Ejido e ignorarse el lugar donde se encuentran; en consecuencia, con fundamento en el Artículo 173 de la Ley Agraria, notifíquese a las personas antes mencionadas el auto de radicación de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por medio de Edictos que deberán publicarse dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la región en que se encuentra ubicado el poblado antes señalado, en el Periódico Oficial del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal a la que pertenece, en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito No. 30; se previene a los notificados que al comparecer deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oir y recibir notificaciones, caso contrario aun las de carácter personal se les harán en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo establecido en el numeral antes citado, de la Lev de la Materia.-Notifiquese.

Así lo acordó y firma el C. LIC. ONESIMO MIGUEL GOMEZ MARTINEZ. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Núm. 30, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 16 de marzo de 1995.— El Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Núm. 30, LIC. SALVADOR PEREZ GONZA-LEZ.—Rúbrica.

Abril 5 y 8.–2vl.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza las carreras de INGLES PRINCIPIANTE, ELEMENTAL, INTERMEDIO INFERIOR, MEDIO SUPERIOR Y AVANZADO, de la ESCUELA DE INGLES W. SHAKESPEARE, ubicada en González, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos:
—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría da Educación, Cultura y Deporte".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado. 20. y 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La C.P. LAURA GUADALUPE RODRIGUEZ RADE, propietaria de la ESCUELA DE INGLES W. SHAKESPEARE, solicitó en oficio de fecha 28 de mayo de 1993, se le otorgara Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación de: INGLES PRINCIPIANTE, ELEMENTAL, INTERMEDIO INFERIOR, MEDIO SUPERIOR Y AVANZADO.

SEGUNDO.—Que la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, designó a los CC. PROFR. JORGE CANTU QUINTANILLA, SUPERVISOR DE PREPARATORIAS PARTICULARES Y EL LIC. ELEAZAR SOBERON GARCIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INCORPORACION Y REVALIDACION, para que realizaran la supervisión preliminar de la ESCUELA DE INGLES W. SHAKESPEARE, que se pretende reconocer.

TERCERO.—La Propietaria citada en el considerando Primero, el Personal Directivo y el Personal Docente, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley Estatal de Educación, así como sus reglamentos y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además, a los planes, programas y métodos de estudio que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con anterioridad.

CUARTO.—La Propietaria y el Personal del Plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad que la Educación que se impartirá en la ESCUELA DE INGLES W. SHAKESPEARE, se respetarán las Leyes y Reglamentos mencionados en el considerando anterior y en lo relacionado con el laicismo se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Ley General de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento Educativo, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 55, Fracción II de la Ley General de Educación, mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento de la ESCUELA DE INGLES W. SHAKESPEARE, tal como lo reportaron los C. LIC. ELEAZAR SOBERON GARCIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INCORPORACION Y REVALIDACION, en el informe de la supervisión realizada contando además con el equipo y material didáctico necesario, para el correcto desarrollo de sus actividades educativas que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—La Propietaria, ha aceptado que su Institución está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización de alumnado y personal directivo. docente y técnico.

SEPTIMO.—La Propietaria de la ESCUELA DE INGLES W. SHAKESPEARE, se ha obligado a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas del total de alumnos. En la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas, la demanda de solicitudes presentada ante el citado Comité por los alumnos del plantel o sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera, y el Himno Nacional, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.

IV.—Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

V.—En caso de baja de la Institución, dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en un plazo mínimo de 90 días, antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

OCTAVO.—El expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el Artículo 80., inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 7o., 8o., 10o., 11o., 12o., Fracciones I y II, Artículos 13, 47, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 67, 68 y 69 de la Ley General de Educación, Artículo 29, Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o., incisos h) e i), 8o., inciso e), y Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se otorgará Reconocimiento de Validez Oficial a la ESCUELA DE INGLES W. SHAKESPEARE, para que funcione con alumnado mixto y turnos matutino, vespertino y nocturno, la ubicación física de la Escuela estará en Calle Mina y Zaragoza de Ciudad González, Tamaulipas. El citado Reconocimiento de Validez Oficial se da para que se imparta INGLES: PRINCIPIANTE, ELEMENTAL, INTERMEDIO INFERIOR, MEDIO SUPERIOR Y AVANZADO.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70., inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como los Artículos 50. y 29, Fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la ESCUELA DE INGLES W. SHA-KESPEARE, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—La ESCUELA DE INGLES W. SHAKESPEARE, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas de la inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar becados será el Comité Estatal de Becas dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité, por los alumnos, padres de familia o quien ejerza la patria potestad.

CUARTO.—Se autoriza a la citada Institución para que expida Constancias y Certificados de Estudio, a quienes concluyan, previa comprobación de haberse cumplido con todos los requisitos que establecen las normas legales para estos casos.

QUINTO.—La citada Institución deberá incluir en la documentación que expida, así como en la publicidad que efectúe, la fecha en que este acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial es para efectos eminentemente educativos, por lo que la propietaria queda comprometida a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Ingles, no es transferible y funcionará en tanto la ESCUELA DE INGLES W. SHAKESPEARE, se organice y trabaje de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo. OCTAVO.—Notifíquese el presente Acuerdo a la C.P. LAURA GUADALUPE RODRIGUEZ RADE, Propietaria de la ESCUELA DE INGLES W. SHAKESPEARE, para que de inmediato cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INU-RRIGARRO.—Rúbricas.

⊸000------

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento de la Escuela Primaria Particular "IGNACIO MON-TES DE OCA", ubicada en Ciudad Madero, Tamaulipas

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.

—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Educación, Cultura y Deporte".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 20., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que la C. PROFRA. FRANCIS-CA BANDA MORENO, Propietaria de la Escuela Primaria IGNACIO MONTES DE OCA, solicitó mediante oficio del 25 de mayo de 1994, se le otorgara autorización para impartir Educación Primaria en las instalaciones ubicadas en Ipres No. 102 Ptc., Colonia Vicente Guerrero, de Cd. Madero, Tamaulipas.

SEGUNDO.—Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, designó al C. PROFR. FILIBERTO HERNANDEZ RUIZ, AUXILIAR DEL COORDINADOR ESTATAL DE MATERIAL DIDACTICO, ASI MISMO AL C. LIC. ELEAZAR SOBERON GARCIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INCORPORACION Y REVALIDACION, para que realizaran la supervisión preliminar de la Escuela "IGNACIO MONTES DE OCA" que se pretende autorizar.

TERCERO.—Que la Propietaria, citada en el considerando primero, el Personal Directivo y el Personal Docente, se han comprometido a ajustar sus actividades Cívicas, Culturales educativas y deportivas, a lo dispuesto por el Artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, así como sus Reglamentos y Disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además, a los planes, programas y métodos de estudios que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con anterioridad.

CUARTO.—Que la Propietaria y el personal del plantel han declarado bajo protesta de decir verdad que la Educación Primaria que se impartirá en la Escuela Particular IGNACIO MONTES DE OCA, se respetarán las Leyes y Reglamentos mencionados en el considerando anterior y en lo relacionado con el laicismo, se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o, de la Constitución General de la República y el Artículo 5o, de la Ley General de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento educativo reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 55, de la Ley General de Educación, mismo que se considera indispensable para el buen funcionamiento de la Escuela Primaria IGNA-CIO MONTES DE OCA, tal como lo reportaron el C. PROFR. FILIBERTO HERNANDEZ RUIZ, AUXILIAR DEL COORDINADOR ESTATAL DE MATERIAL DIDACTICO Y EL LIC. ELEAZAR SOBERON GARCIA, JEFE DEL DEPARTAMEN-TO DE INCORPORACION Y REVALIDACION, en el informe de la supervisión realizada, contando además con el equipo y material didáctico necesario, para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—Que la Propietaria, ha aceptado que la Escuela IGNACIO MONTES DE OCA está sujeta a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEPTIMO.—Que la Propietaria, convendrá con los padres de familia de la Escuela Primaria IGNACIO MONTES DE OCA, en lo individual o en lo colectivo, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, las cuales quedarán establecidas por lo menos 30 días antes de las inscripciones, reinscripciones y no podrán modificarse por el período para el que fueron aprobadas.

- OCTAVO.—La Propietaria, se ha comprometido a observar las siguientes normas en cuanto a cooperaciones extraordinarias.
- a).—Se someterán a la consideración y aprobación en su caso, de la Asociación de Padres de Familia.
- b).—Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención que es voluntaria.
- c).—Las aportaciones serán cobradas y ejercidas por la dirección de la escuela bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.
- d).—La inscripción, reinscripción, situación académica de los alumnos, o permanencia de los mismos, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

NOVENO.—Que la Propietaria, se ha obligado a:

- I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas del total de alumnos. En la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios, será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de los mismas, de las solicitudes presentadas ante el citado Comité por los alumnos del plantel, sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.
- II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
- III.—Constituir la Asociación de Padres de Familia en los términos del reglamento respectivo vigente.
- IV.—Constituir la Cooperativa Escolar en los términos del reglamento vigente,
- V.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto respectivo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.
- VI.—Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.
- VII.—En caso de baja del plantel, dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días, antes de la términación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

DECIMO.—Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el Artículo 80. inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 10, 11, 12, Fracciones I y II, 47, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 67, 68 y 69 de la Ley General de Educación, Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículo 29 Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i), 8o., inciso e) y Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.—Se autoriza a que funcione la Escuela Primaria "IGNACIO MONTES DE OCA" con alumnado mixto y turno matutino, la ubicación física de la Escuela estará en Ipres No. 102 Pte., Colonia Vicente Guerrero, de Cd. Madero, Tamaulipas, la citada autorización se da para que se imparta Educación Primaria, correspondiéndole la Autorización número: 9410153.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el àrtículo 70., inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así
como en los artículos 50. y 29, Fracciones I y
VIII de la Ley Orgánica de la Administración
Pública Estatal, la Escuela Primaria IGNACIO
MONTES DE OCA queda sujeta a la inspección
y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—La Propietaria queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas de la inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado comité.

CUARTO.—La Propietaria, convendrá con los padres de familia de la Escuela Primaria "IGNACIO MONTES DE OCA", en forma individual o por grupo, respecto a la cantidad que deberán pagar ellos por concepto de colegiaturas. las cuales quedarán establecidas cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones, reinscripciones, debiendo dar a conocer a los solicitantes del servicio las cantidades convenidas mismas que no podrán modificarse antes de que expiren los plazos de vigencia para los cuales fueron acordados.

QUINTO.—La Propietaria deberá de mencionar en toda la documentación y publicidad que expida la fecha y número de autorización que obra en este acuerdo.

SEXTO.—La presente autorización es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Propietaria queda compremetida a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente acuerdo de autorización para impartir Educación Primaria no es transferible y funcionará en tanto la Escuela "IGNACIO MONTES DE OCA", se organice y trabaje de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente acuerdo a la C. PROFRA. FRANCISCA BANDA MORE-NO, para que cumpla con los compromisos que este acuerdo establece.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INU-RRIGARRO.—Rúbricas.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento del INS-TITUTO MEXICANO DE PSICOLOGIA IN-DUSTRIAL, S. C. DE NUEVO LAREDO TAM.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos. -Gobierno de Tamaulipas.-Poder Ejecutivo.-Secretaría de Educación, Cultura y Deporte".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 20., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—QUE LA C. LIC. IVONNE AMERICA PELAYO MEZURA, GERENTE GENERAL Y APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO Y PODER GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE PSICOLOGIA INDUSTRIAL, S. C. DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, solicitó en oficio de fecha 10 de noviembre de 1993, se le otorgara Reconocimiento de Validez Oficial para impartir las carreras de NIVEL MEDIO SUPERIOR: TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL Y TECNICO EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, NIVEL SUPERIOR: LICENCIADO EN PSICOLOGIA INDUSTRIAL Y LICENCIADO EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y RELACIONALES.

SEGUNDO.—Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte designó al C. LIC. ELEAZAR SOBERON GARCIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INCORPORACION Y REVALIDACION, para que realizaro la supervisión preliminar en el INSTITUTO MEXICANO DE PSICOLOGIA INDUSTRIAL, S. C., que se pretende reconocer.

TERCERO.—Que la Gerente General y Apoderada Legal citada en el considerando Primero, el Personal Directivo y el Personal Docente, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley Estatal de Educación así como sus reglamentos y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a los planes, programas y métodos de estudio que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad.

CUARTO.—Que la Gerente General y Apoderada Legal así como el personal del Plantel han declarado bajo protesta de decir verdad que la educación que se impartirá en el INSTITUTO MEXICANO DE PSICOLOGIA INDUSTRIAL, S. C., se respetarán las Leyes y Reglamentos mencionados en el considerando anterior, y en lo relacionado con el laicismo se atenderá lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Ley General de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento educativo, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 55, Fracción II de la Ley General de Educación, mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento de las carreras que se reconocen en el INSTITUTO MEXICANO DE PSICOLOGIA INDUSTRIAL, S. C., tal como lo reportó el C. LIC. ELEAZAR SOBERON GARCIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE

INCORPORACION Y REVALIDACION, en el informe de la supervisión réalizada, contando además con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionarán las carreras técnicas que se reconocen.

SEXTO.—La Gerente General y Apoderada Legal, ha aceptado que la Institución está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización de alumnado y Personal Directivo, Docente y Técnico.

SEPTIMO.—Que la Gerente General y Apoderada Legal del INSTITUTO MEXICANO DE PSICOLOGIA INDUSTRIAL, S. C., se ha obligado a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte como mínimo el 5% de becas del total de alumnos en las carreras que se autorizan, en la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios será el Comité Estatal de Becas, dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte tomando como base para el otorgamiento de las mismas, la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité, por los alumnos del Plantel, sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.

IV.—Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de actividades educativas.

V.—En caso de baja de la Institución dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en un plazo mínimo de 90 días antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos carrespondientes.

OCTAVO.—El expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte así como lo establece el Artículo 8o. inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 10o., 11o. y 12o. Fracciones I y II, 13, 47, 51, 52, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación, Artículo 29 Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i), 8o. inciso e) y Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se otorga reconocimiento de Validez Oficial a las carreras de NIVEL MEDIO SUPERIOR: TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL Y TECNICO EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y RELACIONALES. Mismos que se imparten en el INSTITUTO MEXICANO DE PSICOLOGIA INDUSTRIAL, S. C., la ubicación física del Plantel está en Pedro J. Méndez No. 2430, Col. Guerrero, Nuevo Laredo, Tamaulipas, con alumnado mixto, y turnos matutino, vespertino y nocturno, para las carreras de NIVEL MEDIO SUPERIOR: TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL Y TECNICO EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, NIVEL SUPERIOR: LIC. EN PSICOLOGIA INDUSTRIAL Y LIC. EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y RELACIONALES.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o.. inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como los Artículos 5o. y 29 Fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, EL INSTITUTO MEXICANO DE PSICOLOGIA INDUSTRIAL, S. C., queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—EL INSTITUTO MEXICANO DE PSICOLOGIA INDUSTRIAL, S. C., a través de su Representante Legal, queda obligado a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte como mínimo el 5% de becas de la inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité.

CUARTO.—Se autoriza a la citada Institución para que expida Certificados, Títulos, Constancias y Diplomas de estudios a quienes concluyan sus estudios, previa comprobación de haberse cumplido con todos los requisitos que establecen las normas legales para estos casos.

QUINTO.—La citada Institución deberá incluir en la documentación que expida, así como en la publicidad que efectúe, la fecha en que este Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado, y registrarse ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. SEXTO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial es para efectos eminentemente educativos por lo que la Gerente General y Apoderada Legal, queda comprometida a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente Acuerdo de Reconscimiento de Validez Oficial para impartir las carreras en el Nivel Medio Superior de: TECNICO SUPERIOR Y TECNICO EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, Nivel Superior de: LIC. EN PSICOLOGIA INDUSTRIAL Y LIC. EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y RELACIONALES, no es transferible y funcionará en tanto EL INSTITUTO MEXICANO DE PSICOLOGIA INDUSTRIAL, S. C., se organice y trabaje de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo con las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo.

OCTAVO.—Notifiquese el presente Acuerdo a la C. Gerente General y Apoderada Legal LIC. IVONNE AMERICA PELAYO MEZURA, del INSTITUTO MEXICANO DE PSICOLOGIA INDUSTRIAL, S. C., para que de inmediato cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E . SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EI Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INU-RRIGARRO.—Rúbricas.

R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAM.

REGLAMENTO para la Declaratoria del Patrimonio Histórico Cultural del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia Municipal.-Cd. Victoria, Tam.".

Cd. Victoria, Tam., febrero 24 de 1995.

LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. Presente. En la Sesión de Cabildo No. 8 de fecha 21 de febrero del presente año, el R. Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos, los Reglamentos Municipales de Adquisiciones y Reglamento para Declaratoria del Patrimonio Histórico Cultural, conforme a las atribuciones que le otorga la Constitución Federal en su Artículo 115 Fracción 11, la Constitución del Estado en su Artículo 132 Fracción XIV y el Código Municipal en su Artículo 49 Fracción III.

Por tanto y en acatamiento a la última de las disposiciones legales mencionadas, le estoy enviando los reglamentos aprobados, a fin de que ese Ejecutivo Estatal tenga a bien ordenar a quien corresponda, su publicación en el Periódico Oficial del Estado, si considera que no se contienen disposiciones contrarias a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ella emanen.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Presidente Municipal, LIC. GUSTAVO A. CARDENAS GUTIERREZ.—El Secretario del A-yuntamiento, LIC. ABELARDO PERALES ME-LENDEZ.—Rúbricas.

REGLAMENTO PARA DECLARATORIA DEL PATRIMONIO HISTORICO-CULTURAL

Aprobado el día 21 de febrero de 1995 en la Sesión de Cabildo No. 8

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—Las disposiciones del presente reglamento son de interés público de aplicación general y tienen como objetivo identificar, clasificar y declarar los inmuebles que se consideren patrimonio histórico-cultural del Municipio, para su conservación y protección.

ARTICULO 2.—Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a).—Republicano Ayuntamiento.—El R. Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas.
- b).—Reglamento.—El presente ordenamien-
- c).—Inmueble.—Bien constituido por los edificios construidos hasta la tercera década del siglo XX.
- d).—Declaratoria.—La expedición y publicación del acuerdo del H. cabildo.
- e).—Patrimonio histórico-cultural.—Conjunto de bienes en propiedad particular, declarados por el H. cabildo, de interés general por considerarlos testimonios importantes de la historia municipal.

 f).—Catálogo Nacional.—La nómina o lista de los monumentos históricos de México, expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL R. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 3.—Fomentar las iniciativas que propicien el mejoramiento del entorno cultural del municipio, expidiendo las declaratorias de patrimonio histórico-cultural de los bienes inmuebles.

ARTICULO 4.—Identificar y clasificar los inmuebles considerados patrimonio histórico-cultural del municipio, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo al catálogo nacional.

ARTICULO 5.—Reglamentar por convenios expresos las facilidades para restauración y uso de los inmuebles declarados. En los convenios se especificará claramente las atribuciones del municipio.

ARTICULO 6.—Tramitar ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, el asentamiento en los libros y escrituras correspondiente, su calidad declaratoria.

ARTICULO 7.—Recibir las solicitudes de exención de impuesto predial, Solo quedarán exentos de pago predial los inmuebles que hayan sido declarados por el R. Ayuntamiento Patrimonio Histórico-Cultural, siempre que no se destinen a una actividad comercial, ni se den en arrendamiento; y que sus dueños los mantengan conservados y protegidos en forma tal que no se modifiquen o alteren sus características originales.

ARTICULO 8.—Suspender las obras que modifiquen de manera sustancial el diseño original de las fachadas de los inmuebles; no autorizar el cambio de fachada de los monumentos históricos, salvo casos de fuerza mayor.

ARTICULO 9.—Convenir con los interesados para mejorar el entorno sociocultural.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCION Y REGISTRO

ARTICULO 10.—La Secretaría del Ayuntamiento llevará un libro de registro de los inmuebles del Municipio que se consideren Patrimonio Histórico-Cultural.

ARTICULO 11.—Se comunicará por escrito a los propietarios de los inmuebles, declarados patrimonio histórico-cultural, su clave y denominación.

ARTICULO 12.—Los propietarios de los bienes no considerados en el catálogo, podrán soli-

citar su inscripción al R. Ayuntamiento, sustentando su petición con los datos de registro y construcción para el estudio correspondiente, y anotar los méritos arquitectónicos o históricos de cada casa.

ARTICULO 13.—El R. Ayuntamiento dictaminará lo procedente y comunicará por escrito su acuerdo.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 14.—Los propietarios de los inmuebles declarados patrimonio histórico-cultural, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos, respetando sus características originales, previa autorización de la Dirección de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos Municipales.

En el caso de los monumentos o sitios históricos, no particulares, esta obligación es del R. Ayuntamiento.

ACUERDO

ARTICULO 15.—Los inmuebles destinados para uso comercial, evitarán fijar equipos, rótulos y accesorios en su fachada directamente, que alteren la armonía estética.

ARTICULO 16.—Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un patrimonial histórico-cultural, que pretendan realizar obras que puedan afectar sus características deberán obtener el permiso correspondiente, satisfechos los requisitos exigidos por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 17.—Los actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles declarados patrimonio histórico-cultural, deberán constar en escritura pública. Quien trasmita el dominio deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, su condición.

ARTICULO 18.—Cuando un bien inmueble cambie de dominio, avisará a la Secretaría del Ayuntamiento, para registrar el nombre del nuevo propietario.

ARTICULO 19.—Cualquier infracción a este reglamento, será sancionado por la autoridad municipal o estatal correspondiente la que podrá ser impugnada mediante los recursos contemplados por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se abroga el reglamento para declaratoria del Patrimonio Histórico-Cultural, aprobado por el R. Ayuntamiento en la sesión de Cabildo No. 38 del día 7 de noviembre de 1991.

REGLAMENTO de Adquisiciones del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia Municipal.-Cd. Victoria, Tam."

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES

Aprobado el día 21 de febrero de 1995 en la Sesión de Cabildo No. 8

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—El presente reglamento es de aplicación general e interés público y tiene por objeto regular las actividades de las dependencias municipales, en forma programada y con bose en las políticas, prioridades y restricciones que determine el ejercicio del presupuesto relativas a:

- I.—Adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles y demás objetos que sean utilizables por la Administración Municipal, para la realización de sus planes de gobierno.
- II.—Contratación de servicio relacionados con bienes de cualquier naturaleza, (arrendamiento y cualquier contrato mediante el cual se adquiera el uso de un bien mueble o inmueble).
 - III.—Coordinación de Destino de Bienes.

ARTICULO 2.—Este reglamento será aplicable a los órganos de la Administración Pública Municipal así como a los demás organismos paramunicipales (descentralizados o desconcentrados) o cualquier otro que ejerza sus funciones con cargo al presupuesto municipal.

ARTICULO 3.—La Oficialía Mayor ejercerá las funciones previstas en el presente reglamento por conducto del Departomento de Adquisiciones, y con el apoyo de la Tesorería Municipal vigilará que las partidas presupuestarias estén autorizadas para su debida erogación.

ARTICULO 4.—La Oficialía Mayor estará facultada para:

- 1.—Solicitar a las dependencias municipales la presentación oportuna de presupuestos y programas de adquisiciones y demás conceptos a que hace referencia el artículo 1 de la este reglamento, así como la información que se requiera.
- II.—Determinar las bases conforme a los cuales se deberán adquirir las mercancías, materias primas y bienes muebles.
- III.—Definir procedimientos y dictar normas generales para recabar cotizaciones y seleccionar proveedores, para celebrar concursos de adquisiciones e intervenir en los mismos, así como operar los almacenes.
- IV.—Intervenir en todas las adquisiciones con cargo al Presupuesto de Egresos salvo en aquellos casos que por disposición de la Ley son facultades del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

- V.—Elaborar un Padrón de proveedores y de mercancias, materias primas, bienes y servicios objeto de adquisiciones o de prestación de servicios.
- VI.—Verificar la solvencia económica, capacidad de producción o abastecimiento de los proveedores y cuando sea conveniente exigirles justificación de precios, calidad y especificaciones de sus productos, así como muestras de los artículos de un pedido o contrato.
- VII.—Aprobar los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisición, revisar los pedidos, intervenir en la recepción de bienes y en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad y, en su caso, oponerse a su recepción cuando no satisfagan los requisitos cualitativos y cuantitativos contratados.
- VIII.—Revisar, modificar, autorizar, según el caso, los sistemas de compras y almacenes adoptados y promover cuando sea procedente las medidas necesarias para su mejoramiento.
- IX.—Registrar todas las operaciones a que hace referencia el artículo 1 de este reglamento y en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, elaborar y mantener actualizados los inventarios pertenecientes al Patrimonio Municipal.

ARTICULO 5.—Las dependencias municipales, paramunicipales, y demás organismos que ejerzan sus funciones con cargo al presupuesto deberán programar sus adquisiciones en razón de sus necesidades y enviarán sus peticiones al jefe del área administrativa correspondiente, para que éste a su vez las turne al Departamento de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, para que se dé trámite a la compra en caso de ser procedente. Sin estas autorizaciones no podrá realizarse compra alguna.

ARTICULO 6.—Las dependencias municipales deberán instrumentar lo necesario para mantener actualizados sus inventarios y el control de sus existencias, en cuanto a seguridad, protección y custodia, así como conservar la documentación relativa a sus adquisiciones.

ARTICULO 7.—La formalización de pedidos o contratos y sus modificaciones estarán sujetas a que exista la partida presupuestaria correspondiente y que haya saldo disponible en la Tesorería Municipal.

CAPITULO II

DE LAS ADQUISICIONES DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, MUEBLES Y OTROS ARTICULOS.

ARTICULO 8.—Los procedimientos para adquirir bienes muebles serán siempre mediante cotización, y cuando su magnitud lo justifique por medio de concursos, excepto en aquellos casos en que no existan suficientes proveedores se requiera un bien con características y marca específica, o el costo del bien o bienes no justifica la celebración del contrato de adquisición. Tampoco se sujetarán a concurso las adquisiciones que se hagan de urgencia, y siempre que exista causa justificada.

ARTICULO 9.—La adquisición de bienes muebles podrá ser de pago inmediato o a crédito. En este último caso deberá obtenerse la autorización de la Tesorería antes de formalizar el contrato respectivo.

ARTICULO 10.—Las mercancías, materias primas, o demás bienes que se adquieran, deberán ajustarse a las prevenciones de este reglamento. La Oficialía Mayor está facultada para revisar los pedidos y contratos que se formulen y en caso de no satisfacer los requisitos reglamentarios comunicará sus observaciones a la dependencia responsable o a los proveedores y podrá, sin perjuicio de las sanciones procedentes, cancelar o suspender cualquier pedido o contrato.

ARTICULO 11.—Cuando el precio de las mercancias, materias primas, o bienes muebles sean superiores a los registrados en el Departamento de Adquisiciones o no tengan la calidad y especificaciones contratadas, la Tesorería Municipal podrá exigir la rescisión del contrato. o en su caso la restitución de lo pagado en exceso, la reposición de los bienes, el ajuste de precios o las correcciones necesarias, previa revisión de Oficialía Mayor.

CAPITULO III

DEL PADRON DE PROVEEDORES

ARTICULO 12.—La Oficialia Mayor a través del Departamento de Adquisiciones tiene la obligación de elaborar el Padrón de Proveedores el cual se integra con las personas físicas y morales que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles, arrendar o prestar servicios respecto de dichos bienes al Ayuntamiento.

ARTICULO 13.—Los interesados en celebrar operaciones con el Municipio deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- Presentar por escrito su solicitud ante la Oficialía Mayor, en los formatos aprobados por la misma.
- II.—Acreditar que son comerciantes o productores legalmente constituídos y establecidos por lo menos un año antes de la fecha en que presente su solicitud.
- III.—Demostrar su solvencia económica y capacidad de producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles.
- IV.—Acreditar haber cumplido con la suscripción y registros necesarios para el funcionamiento de sus establecimientos de producción o comerciales.
- V.—Proporcionar en cualquier momento, la información complementaria que se les exija. Cuando no se cumpla este requisito, la solicitud se tendrá por no presentada.

ARTICULO 14.—La solicitud de registro en el Padrón de Proveedores, será resuelta dentro del término de 10 días siguientes al de su presentación ante la dependencia correspondiente. Si transcurrido ese plazo el solicitante no tiene respuesta, se considerará que quede registrado o, en su caso, revalidado el registro. En caso de negativa ésta tendrá que notificarse en tiempo y debidamente fundada y motivada.

CAPITULO IV DE LOS ALMACENES

ARTICULO 15.—Las mercancías, materias primas y bienes muebles que se adquieran conforme a este reglamento quedarán sujetos al control de la Coordinación de Destino de Bienes a partir del momento en que se reciban.

ARTICULO 16.—El control de la Coordinación de Destino de Bienes a que se refiere el artículo anterior se sujetará al reglamento respectivo.

CAPITULO V

DE LA VIGILANCIA, DE LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 17.—Es facultad de la Oficialía Mayor dictaminar, previa verificación de la calidad y especificaciones de las mercancías, materias primas o bienes muebles. Cuando la verificación se solicite por el Departamento de Adquisiciones deberán recabarse muestras del proveedor o de la dependencia municipal que formule el requerimiento de adquisiciones. El procedimiento de verificación podrá ser presenciado por el proveedor. El resultado de las mismas se hará constar en un informe que será firmado por el Jefe de Adquisiciones y por quienes hubieren presenciado la verificación, el cual tendrá validez aun cuando carezca de las firmas mencionados.

ARTICULO 18.—Para efectos de este reglamento las resoluciones que las autoridades Municipales dicten podrán ser recurridas administrativamente por las personas afectadas en los términos de lo señalado por el Título VI, Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Tamoulipas, en vigor.

ARTICULO 19.—Los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento, o los acuerdos y demás disposiciones que se dicten con base en el mismo, podrán ser sancionados con multa hasta de 100 días del salario mínimo general vigente en la zona.

ARTICULO 20.—Procederá la cancelación de registro de un proveedor en el padrón respectivo o negar la revalidación, cuando se compruebe que ha obrado de mala fe; que no reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 del presente reglamento o que incumpla un pedido o contrato de adquisición de bienes.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.